

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Suscripciones.-Capital.

Ano, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuítas, 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Lunes 16 de Mayo

Número 113

Año 1960

Depósito legal: BU-1 1958

DECRETO 848/1960, ae 4 de mavo, por el que se da nueva redacción a los artículos 150, 161 y 163, párrafo quinto, y 174 del Decreto de 4 de julio de 1958 que aprobó el texto refundido del Procedimento Laboral.

La Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reguladora del procedimiento en materia de recursos contra las resoluciones dictadas por las Magistraturas de Trabajo, disponía en su artículo segundo que "procederá el recurso de suplicación contra las sentencias no comprendidas en el artículo quince, dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea superior a mil quinientas pesetas y no exceda de veinte mil pesetas". En el propio artículo se autorizaba al Gobierno, oído el Consejo de Estado, para elevar la cuantía anteriormente establecida.

Por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres se modifica el anterior precepto, y en su artículo segundo se aumenta la cuantía a la cantidad de cuarenta mil pesetas, como límite máximo, para que proceda el recurso de suplicación. Asimismo, se reitera la disposición anterior, autorizando al Gobierno para elevarlo, oído el Consejo de Estado, siendo ésta la legalidad vigente en la materia recogida en el artículo ciento cincuenta del texto refundido

del Procedimento Laboral, aprobado por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El preámbulo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta v tres, que modifica la competencia del Tribunal Central de Trabajo, elevando el límite de la cuantía de veinte mil pesetas a cuarenta mil pesetas, justifica la modificación, fundamentándola en que "las cuestiones litigiosas de carácter laboral cuyo contenido afecta en la mayoría de los casos a personas de modesta posición económica, exige la posible celeridad sin merma de las garantías procesales en el despacho y resolución de las reclamaciones de esta naturaleza formuladas ante los Tribunales, para lo cual es preciso imprimir mayor agilidad a los procesos en que se ventilen tales cuestiones". De esta forma, al mismo tiempo que se facilitaba la celeridad v simplicidad de procedimiento laboral, se reservaban al juicio del Tribunal Supremo de Justicia los problemas de excepcional complejidad o de gran importancia cuantitativa. Por ello, y transcurridos más de seis años de la citada, modificación, durante los cuales, entre otras circunstancias, se han producido incrementos de salários, se considera llegado el momento de hacer uso de la facultad que al Gobierno conceden las mencionadas disposiciones, previa audiencia del Consejo de Estado, para aumentar la cuantía de la competencia del Tribunal Central de Trabajo.

Asimismo, y teniendo en cuenta el precedente establecido en la Ley de dicisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, se considera oporiuno acomodar la cuantía de los honorarios de los Letrados de la parte recurrida a la que determina la procedencia de los recursos de suplicación y casación, mediante su incsemento proporcional, modificando así los artículos ciento sescita y uno v ciento setenta v cuatro del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, y a propuesta del-Ministro de Trabajo, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero. — El artículo ciento cincuenta del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo ciento cincuenta.-Procederá el recurso de suplicación contra las sentencias no comprendidas en el artículo ciento sesenta y tres dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea superior a mil quinientas pesetas y no exceda de cien mil.

El Gobierno, oído el Consejo de

Estado, podrá elevar la cuantía anteriormente establecida.

No obstante, procederá el recurso de suplicación contra las sentencias dictadas en reclamaciones cuya cuantía no exceda de mil quinientas pesetas cuando se solicite únicamente la subsanación de una falta esencial del procedimiento.

En los casos en que el recurso sea promovido por defectos de procedimiento u omisión del intento de conciliación sindical será necesario, para entablarle, que se haya formulado la oportuna protesta en tiempo y forma legales.

Asimismo procederá este recurso contra resoluciones dictadas por las Magitraturas de Trabajo que decidan cuestiones de competencia por razón de la materia en asuntos que, no comprendidos en el artículo ciento sesenta y tres, no excedan en su cuantía de cien mil pesetas, y por razón de lugar, siempre que por su fondo se halle el asunto comprendido dentro del ámbito del recurso de suplicación.

Cuando conozca el Tribunal Central de Trabajo sobre cuestiones de competencia por razón de la materia, deberá ser oído el Ministerio Fiscal, que evacuará su informe en un plazo de cinco días."

Artículo segundo. — El artículo ciento sesenta y uno del mencionado Decreto quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo ciento sesenta y uno.—
Cuando el Tribunal Central de Trabajo confirme la sentencia y el recurrente haya consignado las cantidades a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, en el fallo se
le condenará a la pérdida de todas
las consignaciones y se le obligará,
en su caso, a satisfacer al Letrado de
la parte recurrida honorarios en la
cuantía que discrecionalmente fije el
Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quinientas pesetas ni
superior a siete mil quinientas pesetas."

Artículo tercero. — El párrafo

quinto del artículo ciento sesenta y tres quedará redactado en la siguiente forma:

"Quinto.—Contra las sentencias deitadas por las Magistraturas, cualquiera que sea la materia sobre que verse, en reclamaciones cuya cuantía exceda de cien mil pesetas."

Artículo cuarto.—El párrafo primero del artículo ciento setenta y cuatro del repetido Decreto quedará redactado en la siguiente forma:

"Primero.—Siempre que se prepare aisladamente uno de los recursos de casación y sea desestimado, si el recurrente tuvo que consignar la cantidad importe de la condena, más el veinte por ciento y el depósito a que se refiere el apartado b) del artículo ciento setenta y ocho, el fallo dispondrá la pérdida de todas estas consignaciones y además el pago al Letrado de la parte recurrida de honorarios en la cuantía que discrecionalmente fije la Sala. Sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco mil pesetas ni superior a diez mil pesetas."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

GOBIERNO CIVIL

Secretaria General

CIRCULAR

El artículo 7.º de la Orden Ministerial del Ministerio de Agricultura, de 9 de mayo de 1959, prohibe la caza de tórtolas en la época de entrada en la península, y dado el interés de conservación de la citada especie, se hace público, para la máxima públicidad, al objeto de cumplir dicha prohibición, interesando a las Autoridades provinciales y locales

de mi mando, su más exacto y fiel cumplimiento.

Burgos, 10 de mayo de 1960.— El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 30 del corriente año, en el que es denunciante Ulpiano Martín Onrubia y denunciados los hermanos Restituto y Manuel Martínez Calvo, sobre malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta.-El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Ulpiano Martín Onrubia, mayor de edad, casado, industrial y últimamente domiciliado en Zaragoza, contra los hermanos Restituto y Manuel Martínez Calvo, mayores de edad, casados y vecinos de Aranda de Duero y Salas de los Infantes, respectivamente, por supuesta falta de malos tratos de palabra, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Restituto y Manuel Martínez Calvo de la falta de malos tratos que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las coscostas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Rómulo Martí. (Rubricado)"

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia al denunciante Ulpiano Martín Onrubia, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a diez de mayo de mil novecientos sesenta.

—El Secretario, P. H., ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez Comarcal sustituto de Villarcayo, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de !.ª Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 11 de mayo de 1960.— El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Junta de Río Losa, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 9 de julio de 1959, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el loca! del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el Local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perimetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúa por ser del dominio público y relación de fincas excluídas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Junta de Río Losa, 10 de mayo de 1960.—El Vicepresidente de la Comisión Local, (ilegibie).

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los pliegos de condiciones que han de servir de base para la adjudicación, mediante subasta, de las obras de construcción de aceras en las calles de la Ciudad Jardín, y de pavimentación de calzada en la calle de Concepción Arenal, de esta ciudad, se hace público, advirtiendo que mencionados Pliegos se hallan expuestos en las Oficinas municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial "de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones conforme previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Miranda de Ebro, 12 de mayo de 1960.—El Alcalde, José María Aragüés.

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplementos de crédito número 1, a fin de dotar capítulos cifrados deficientemente en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, a fin de que por cuantos interesados lo estimen oportuno puedan presentarse las reclamaciones que determina el párrafo tercero del artículo 681 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Lerma, 10 de mayo de 1960.— El Alcalde, Hilario Pino.

Ayuntamiento de Grijalba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio, municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oir reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grijalba, 4 de mayo de 1960.— El Alcalde Presidente, Anfiloquio Nebreda.

Ayuntamiento de Villadiego

Confeccionado el padrón para hacer efectivos los arbitrios con fines no fiscales que gravan a los edificios que ostentan sus paramentos exteriores sin revocar, carecen de bajadas de aguas pluviales, de abastecimiento domiciliario de aguas potables y de sistemas de evacuación de excretas al alcantarillado y del arbitrio ordinario sobre el alcantarillado, todos ellos correspondientes al año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal y en el cuadro de anuncios de la Casa Consistorial por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser libremente examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones escritas que se estimen pertinentes; advirtiéndo que, transcurrido dicho plazo, las cuotas fijadas cobrarán firmeza y ejecutividad.

Villadiego, 11 de mayo de 1960, —El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Hinestrosa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, con relación al art culo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto extraordinario número uno aprobado el 5 de abril de 1957 para la construcción de un cementerio municipal con sus respectivos justificantes y dictamen de la Comisión correspondientes, quedan expuestas al público para oir reclamaciones en la Secretaria de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimento.

Hinestrosa, 12 de mayo de 1960.

—El Alcalde, Victorino Castillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Belorado

Subasta de maderas y leñas Con arreglo a las condiciones establecidas en el anuncio publicado en el Boletín Oficialo de esta provincia, de fecha 8 de abril último, y por haber quedado desierta, se anuncia segunda subasta, con la rebaja del 20 por 100, siendo por tanto el tipo de tasación el de 250.951'04 pesetas mínimo, e indice 313.688'80 para los 2.930 robles, con 595'173 metros cúbicos de madera y 322'406 metros cúbicos de leñas de sus copas.

Las proposiciones se presentarán a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, hasta las catorce horas del décimo día hábil, teniendo lugar su apertura a las trece horas del siguiente día.

Belorado, 12 de mayo de 1960. El Alcalde, Pedro Uzquiza.

1.840. - D-76'75.

Ayuntamiento del Valle de Mena

En el día de ayer he ordenado recoger y poner en administración «dos pollinos», de dueño
desconocido, que desde hace
días andaban en el páramo de
Leciñana de Mena, ocasionando
daños. Reseña: Uno de 6 o 7
años, capa torda, alzada 1,30,
sin marca alguna. El otro de capa negra, de 2 o 3 años, alzada,
1,35, sin marca.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas. Los expresados animales están a disposición de sus dueños durante el término de quince días (artículo 11), pasado este período de tiempo, sin recogerles, se ordenará la oportuna subasta, artículos 13 y 14 del expresado Reglamento.

Villasana de Mena, a 10 de mayo de 1960.—El Teniente Alcalde, J. María Bañuelos.

1 834.-D-85'75.

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el «Boletin Oficial» de la provincia, número 99, de 29 de abril pasado, se convoca otra nueva subasta, a pliego cerrado, por el precio base de subasta de ciento setenta mil pesetas (170.000), por un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Bole tín Oficial» de la provincia.

La hora de subasta será de las doce de la mañana.

Presentación de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce de la, mañana del día anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Adrada de Haza, 12 de mayo de 1960.—El Alcalde, Frutos Salvador.

1.839.-D-82'75

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

> Pasaportes para todo eí mundo (excepto Rusia) Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 47317